



		37				
FECHA:	11 DE DICIEMBRE DE 2020	LISTADO DE ESTADO				
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2014-00017-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	LUZ MILA ABELLO ROJAS	LUIS FERNANDO NOGUERA P.	Termina desistimiento tácito	10/12/2020	1
2019-00106-00	CUSTODIA Y CUIDADO PERS.	PAULA A. TRIANA MONDRAGON	MIGUEL A. MALAGON ZUA	Requiere a la demandante	10/12/2020	1
2018-00125-00	CUSTODIA Y CUIDADO PERS.	JHONATHAN FRESNEDA LADINO	YURI M. CASTELLANOS PARDO	Reconoce personería	10/12/2020	1
2018-00082-00	LIQ. SOCIEDAD CONYUGAL	GILBERTO CHAPARRO LOPEZ	LUZ H. MALDONADO AGUILAR	Fija honorarios partidor	10/12/2020	1
2017-00064-00	SUCESIÓN	ALBERTO MARTINEZ C.	MARGARITA CORTES CUELLAR	Corre traslado resp. DIAN	10/12/2020	1
2016-00154-00	SUCESIÓN	YOLIMA GORDILLO	FERLEN M. GORDILLO H.	Incorpra oficio	10/12/2020	1
2020-00023-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	ZULMA BAQUERO ANDRADE	JORGE T. RUEDA MALDONADO	Fija fecha aud. Excep.	10/12/2020	1
2020-00016-00	IMPUG. DE LA PATERNIDAD	COMISARIA DE F. SAN MARTIN	CIRO A. MORENO Y OTRO	Corre traslado prueba ADN	10/12/2020	1
2017-00048-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	CECILIA BUTRABI DE MARTINEZ	ANDREA C. MALAGON M.	Requiere pagador	10/12/2020	1
2019-00107-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	CARLA B. MORALES ARENAS	MAURICIO MAHECHA P.	Requiere pagador	10/12/2020	1
2020-00001-00	IMPUG. DE LA PATERNIDAD	FABER A. ALVAREZ FRANCO	OLGA M. PEREZ SIERRA	Ordena requerir al Min. Interior	10/12/2020	1
2019-00192-00	E.U.M.H.	TANIA D. BAQUERO G.	HERD. ANDRES JIMENEZ	Decreta pruebas	10/12/2020	1
2018-00167-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	MARIA P. TIBATA VASQUEZ	HECTOR A. TIBATA M.	Aprueba costas	10/12/2020	1
2018-00152-00	E.U.M.H.	LEIDY C. VANEGAS AREVALO	HERD: FREDY IVAN LUNA	Señala fecha audiencia	10/12/2020	1
2020-00108-00	E.U.M.H.	NELSON EMIGIDIO ROJAS	MARY S. HERNANDEZ H.	Rechaza demanda	10/12/2020	1
2020-00109-00	DIVORCIO	EDUADO CRUZ LOPEZ	DORA A. GUTIERREZ MELO	Rechaza demanda	10/12/2020	1
2020-00112-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	GLORIA Y. ESPAÑA TOVAR	JUAN CARLOS PAREDES M.	Rechaza demanda	10/12/2020	1
2020-00121-00	LIQ. SOCIEDAD CONYUGAL	ROBER ERNEY RAMIREZ GARCÍA	SANDRA JULIANA ZAMBRANO C	Inadmite demanda	10/12/2020	1
2020-00110-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	YELIXA HERNANDEZ GALLO	HOLWER FRISNEDA FERNANDEZ	Notifica al correo electrónico	10/12/2020	1
2018-00192-00	SUCESION	MARLENY CAMACHO B. Y OTROS	CTE: JULIO C. CAMACHO	Abre tramite incidental	10/12/2020	1

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Luz Mila Abello Rojas
Demandado:	Luis Fernando Noguera Patiño
Radicación:	50 689 31 84 001 2014 00017 00

Teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo de alimentos se encuentra inactivo en la secretaria del Despacho, sin que la parte interesada haya solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente a la última notificación efectuada dentro del mismo, como lo fue la notificación por estado del auto de fecha 03 de agosto de 2018, visible a folio 282, que descontados los días en que se suspendieron los términos judiciales con ocasión de la emergencia sanitaria derivada del coronavirus COVID-19 declarada por Decreto Presidencial 417 del pasado 17 de marzo, esto es, 83 días contados del 16 de marzo al 30 de junio de 2020), arroja un término e inactividad de 2 años y 15 días.

Evidenciado lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el literal b.) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, haciendo las salvedades dispuestas en el literal f.) de la norma en cita, así como su respectivo archivo, previa desanotación en los libros radicadores, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRETAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** en los términos del numeral 2º del Literal b.) del artículo 317 del C.G. del P.

SEGUNDO. - **ADVERTIR** a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. - **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso, si aún no se hubieren realizado.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - **ARCHIVAR** el expediente previo desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Paula Andrea Triana Mondragón
Demandado:	Miguel Ángel Málaga Zúa
Radicación:	506893184001-2019-00106-00
Asunto:	Requiere demandante

Incorpórese al proceso el oficio N° 0726 del 17 de noviembre de 2020, devuelto del correo. Comoquiera que no ha sido posible obtener el número de cédula de ciudadanía del demandado, requisito indispensable para efectos de tramitar la prueba de ADN, el despacho, requiere nuevamente a la parte demandante para que realice las diligencias necesarias a fin de obtener el número de cédula de ciudadanía del demandado, así mismo deberá actualizar la dirección del demandado teniendo en cuenta la devolución del oficio arriba citado con causal de "Desconocido". Librese oficio al señor Comisario de Familia de este municipio.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zuzaida E.

San Martín, 11 de diciembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 37

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Jhonatan Fresneda Ladino
Demandado:	Yuri Marcela Castellanos Pardo
Radicación	506893184001-2018-00125-00
Asunto:	Reconoce personería abogada, requiere certificado de entrega demanda.

Se reconoce personería a la apoderada de la parte demandante Leidy Tatiana Blanco Vargas, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado visible a folio 98 del proceso. Respecto del certificado de entrega de la demanda a la señora Yuri Marcela Castellanos, el despacho requiere nuevamente a la parte demandante para que **allegue certificado de entrega** de demanda y anexos cotejados a la demandante, que debe ser expedido por la empresa Inter Rapidísimo y que no obra junto con la documentación allegada, en la que agrega únicamente la guía de envío y las copias cotejadas, mas no obra constancia de quien lo recibió y la fecha del recibido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zemida E

San Martín, 11 de diciembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 37

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal Cuaderno N° 2
Demandante:	Gilberto Chaparro López
Demandado:	Luz Helena Maldonado Aguilar
Radicación:	50 689 31 84 001 2018 0008200

Se fijan como honorarios del partidor **GERARDO FIERRO CIFUENTES**, respecto del trabajo de partición adicional, se fija la suma de \$400.000, los que se cancelaran por ambas partes.

NOTIFIQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

Providencia notificada por Estado Electrónico No. 37 del 11 de diciembre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO. DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Alberto Martínez Cortés y otros
Causante:	Margarita Cortés Cuellar
Radicación	506893184001-2017-00064-00
Asunto:	Corre traslado respuesta DIAN a herederos

Incorpórese al proceso el oficio No. 122242448-225609 de la DIAN, el que queda para conocimiento del apoderado de los herederos reconocidos, a quien por secretaría se remitirá dicho oficio a su correo electrónico a fin que allegue a este despacho la documentación allí requerida para ser enviada a la DIAN.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza.

Zona E

San Martín, 11 de diciembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 37

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Yolima Gordillo
Causante:	Ferlen Marina Gordillo
Radicación	506893184001-2016-00154-00
Asunto:	Incorpora oficio secuestre arrendamiento

Incorpórese al proceso el oficio del secuestre Benjamín Suárez González con el que adjunta comprobante de consignación de canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 9 # 8-75 de este municipio, por valor de \$350.000,00, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, así como el informe y factura de pago del impuesto predial del mismo inmueble, que corresponde a los años 2016 a 2020 por valor de \$1.683.024,00. Lo anterior, queda para conocimiento de las herederas.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida E.

San Martín, 11 de diciembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 37

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Zulma Baquero Andrade
Demandado:	Jorge Tulio Rueda Maldonado
Radicación	506893184001-2020-00023-00
Asunto:	Fija fecha audiencia excepciones

Téngase por contestada la excepción por la parte demandante. Vencido el traslado de la excepción propuesta, se fija la hora de las 9:00 a.m. del día 25 de enero de 2021, para la audiencia de que trata el Artículo 443 numeral 2 del C.G. del P. para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE EXCEPCIONANTE:

Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda que obran a folios, 60 a 68 del presente cuaderno, cuyo valor jurídico se estudiará en la sentencia.

DE LA PARTE EXCEPCIONADA:

Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran a folios, 1 a 11 del presente cuaderno, cuyo valor jurídico se estudiará en la sentencia.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte al demandado Jorge Tulio Rueda Maldonado, el que se practicará en la audiencia por la parte demandante.

Testimoniales: Se niegan el testimonio solicitado en la demanda, por considerarlo innecesario, puesto que el punto a debatir en la audiencia se dilucidará con las pruebas documentales aportadas por las partes y el interrogatorio que rendirán en la audiencia. Así mismo se advierte a la parte demandante que al momento de solicitar una prueba testimonial debe indicarse concretamente los hechos objeto de la prueba. Art. 212 C.G. del P.

DE OFICIO:

Interrogatorio de parte: Se practicará interrogatorio a las partes, el que se recepcionará

en la audiencia.

La audiencia se efectuará de manera virtual dado el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional debido a la pandemia por COVID-19. Solicítese el agendamiento de la audiencia al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Una vez se comunique el enlace, infórmese el mismo a las partes.

Así mismo se deberá solicitar a la parte demandada que informe la dirección de correo electrónico personal, a fin de comunicarle oportunamente el enlace a través del cual se conectará para asistir a la audiencia de manera virtual; indicándole que para conectarse a la audiencia deberán disponer de computador o celular con acceso a internet y cámara web; y que deberán vincularse 15 minutos antes de la hora fijada.

NOTIFÍQUESE,

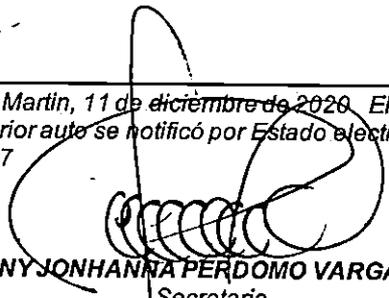


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zona de E

San Martín, 11 de diciembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 37



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Impugnación e Investigación de paternidad
Demandante:	Gustavo Alberto Cárdenas González
Demandado:	Ciro Antonio Moreno y Edwin Alonso Romero
Radicación	506893184001-2020-00016-00
Asunto:	Corre traslado prueba ADN

Del informe pericial de la prueba científica de ADN efectuada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses N° SSF-DNA-ICBF-2001001126 obrante a folios 65-68 del proceso, se corre traslado a las partes por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar aclaración, complementación o la práctica de nuevo dictamen a costa del interesado en atención al inciso segundo numeral 2 artículo 386 del C.G. del P.

Ante la situación actual de emergencia sanitaria y económica que vive el país, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por secretaría se remitirá el dictamen pericial por correo electrónico a las partes, para surtir el presente traslado, el que se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Como el demandado Edwin Alonso Romero Ayala, no registra correo electrónico, remítase copia del dictamen por correo físico, dejando constancia en el expediente de la entrega del mismo. Respecto de la parte demandante y el demandado Ciró Antonio Moreno, remítase al correo electrónico que obra en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zona E.

San Martín, 11 de diciembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 37

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de diciembre de dosmil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Cecilia Butrabi de Martínez
Demandado:	Andrea Catalina Malagón Márquez
Radicación	506893184001-2017-00048-00
Asunto:	Requiere Pagador

Observada la petición del señor Said Fernando Martínez Butrabi, padre de la menor Isabella Martínez Malagón, el despacho una vez revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario encuentra que le asiste razón al demandando en lo referente al depósito judicial del mes de octubre, que fue consignado el día 19 de octubre; en el mes de noviembre no registra consignación, sólo hasta el 2 de diciembre vuelven a consignar otro depósito judicial.

Además, se observa que la pagaduría ha hecho caso omiso a la solicitud del juzgado de consignar los depósitos por concepto 6 de cuota alimentaria, conforme se solicitó desde el inicio del proceso, requerimiento que se ha efectuado mediante los oficios N° 2041 del 21 de noviembre de 2019 (folio 141) y N° 437 del 29 de julio de 2020 (folio 163) y sin embargo continúan consignado las cuotas de alimentos por concepto 1 de depósitos judiciales. Por dicha situación no ha sido posible librar orden de pago permanente en el presente proceso, para que padre de la menor, cobre sin necesidad de que el juzgado lo autorice.

Por lo anterior, se dispone requerir al tesorero pagador de la E.P.S. Capital Salud, para que dé cumplimiento estricto a lo solicitado por este juzgado mediante oficio 440 del 27 de marzo de 2017, en el sentido de que los descuentos efectuados a la señora Andrea Catalina Malagón Márquez, deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, así mismo deberá explicar la razón por la cual para el mes de noviembre, no se efectuó la consignación de cuota alimentaria. Así mismo cumplá con el requerimiento de consignar por concepto de cuota alimentaria a que corresponden los descuentos efectuados a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de diciembre de dosmil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Carla Beatriz Morales Arenas
Demandado:	Mauricio Mahecha Puentes
Radicación	506893184001-2019-00107-00
Asunto:	Requiere pagador

Observada la petición de la señora Carla Beatriz Morales Arenas, el despacho dispone requerir al pagador de la empresa Seguridad JANO LTDA para que informe si el señor Mauricio Mahecha Fuentes continúa vinculado laboralmente a esa empresa, en caso de haber sido desvinculado informar la fecha de su retiro o finalización de contrato, en tal caso de tener liquidación pendiente por pagar, se le efectúen los descuentos correspondientes a cuota alimentaria ordenados por este juzgado y que se encuentren causados a la fecha. De otro lado, se le requiere para que dé respuesta a nuestro oficio 0536 del 31 de agosto de 2020, enviado vía email el 1 de septiembre de 2020. Librese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zetceda E

San Martín, 11 de diciembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 37

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Impugnación de la paternidad
Demandante:	Faber Alexander Álvarez Franco
Demandado:	Olga Milena Pérez Sierra
Radicación:	50 89 31 84 001 2020 00001 00

Del escrito allegado por la apoderada de la parte actora, visible a folio que antecede, donde informa que el demandante se encuentra en el país Ecuador sin poder ingresar al país por cierre de la frontera debido a la actual emergencia sanitaria, se estima pertinente requerir al Ministerio competente para efectos de que se brinde información acerca de una fecha próxima para su apertura. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Requerir al Ministerio del interior a efectos de que se informe en el término de la distancia la fecha en que se dispondrá la apertura de la frontera con Ecuador en el paso ubicado en el puente de Rumichaca, para el paso de Nacionales Colombianos hacia nuestro país.

Segundo: Del mismo modo, requiérase al citado Ministerio, a efectos de que en caso de permanecer cerrada la frontera, se informe si el ingreso de los connacionales para efectos de cumplir órdenes judiciales tienen excepción para ingresar al país.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	DIEZ (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Sucesión – Incidente Objeción a Cuentas
Incidentante:	Zarquiz Alejandro Antolínez Jiménez
Incidentada:	Luz Mary Correa Ruíz
Radicación	506893184001-2018-00192-00
Asunto:	Decreta pruebas – Incidente objeción a cuentas

En cuanto a la solicitud de ampliación o prórroga del término para responder la objeción, el despacho niega su petición por improcedente, habida cuenta que los términos para este caso son improrrogables. Así las cosas, se tiene por no contestada la objeción presentada por parte de la incidentada.

Téngase por contestada la objeción al incidente por la abogada Leidy Dayana Gómez Arenas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se abre el incidente a pruebas, para lo cual se decretan las siguientes:

De la parte incidentante:

1. Se ordena a la parte incidentada señora LUZ MARY CORREA RUÍZ, para que allegue previo a la fecha de la audiencia la documentación requerida en el numeral 13 del escrito de objeción.
2. Se ordena a la parte incidentada señora LUZ MARY CORREA RUÍZ, allegar copia del contrato de arrendamiento del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-40868 ubicado en la calle 3ª No. 3B-32 Barrio Los Andes o en su defecto aclarar la calidad en la que la señora LUZ MARY MOLINA FLÓREZ, habita el inmueble citado, también deberá aportar las cuentas relacionadas con los cánones de arrendamiento de dicho inmueble y demás documentación que soporte las cuentas presentadas en su informe rendido el 31 de agosto de 2020 y que se relacionen con la objeción presentada.

La anterior documentación deberá remitirla oportunamente al juzgado y a los correos electrónicos de los abogados de los herederos reconocidos, con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia.

De la parte incidentada: No solicitó

De la apoderada del heredero Carlos Julio Camacho Bohórquez: No solicitó

De Oficio:

- a. Requerir a la auxiliar de la Justicia – Secuestre Luz Mary Correa, para que allegue los contratos o el soporte de vinculación laboral de los dependientes judiciales a las prenderías El Ganador y El emperador.
- b. Escuchar en interrogatorio a LUZ MARY CORREA RUÍZ.
- c. Decretar los testimonios de:

DIANA DANITZA RINCÓN GUEVARA, contadora contratada por la secuestre, para que absuelva las dudas de la parte incidentante respecto de los informes de resultados presentados, de CARLOS JULIO CAMACHO BOHÓRQUEZ y CARLOS JULIO CAMACHO CASALLAS.

Para la práctica de las pruebas testimoniales decretadas, se señala la hora de las 9:00 am del día 26 de enero del año 2021, para realizar audiencia virtual.

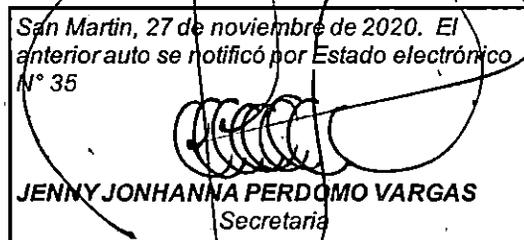
NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zopá 11 E



San Martín, 27 de noviembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 35

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	María Paula Tibatá Vásquez
Demandado:	Héctor Alfonso Tibatá Mendieta
Radicación	506893184001-2018-00167-00
Asunto:	Aprueba costas

Como quiera que la liquidación de costas efectuada dentro del proceso y cuyo traslado fue publicado en el micrositio del juzgado en la página web de la rama judicial, no fue objetada, el Juzgado le imparte su aprobación, en virtud del artículo 366 del C.G. del P.

NÓTIFIQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zobrita E.

San Martín, 11 de diciembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 37

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Sociedad Marital de Hecho
Demandante:	Leidy Catalina Vanegas Arévalo
Demandado:	Herederos de Fredy Iván Luna
Radicación	506893184001-2018-00152-00
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Téngase por no contestada la demanda por Angie Lorena Morales-Morales, representante de la menor Karen Sharit Luna Morales. Notificados plenamente los demandados en el presente asunto, se dispone dar curso a lo indicado numeral 1 del artículo 372 del código General del Proceso y en consecuencia señala la hora de las 9:00 de la mañana del día 21 de enero de 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial.

Por secretaría se comunicará oportunamente a las partes la fecha y hora de la diligencia, haciéndoles la advertencia que deberán asistir a la misma para ser escuchados en interrogatorio de parte y que deberán estar asistidos por sus apoderados.

Dicha audiencia se efectuará de manera virtual dado el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional debido a la pandemia por COVID-19. Solicítese el agendamiento de la audiencia al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Una vez se comunique el enlace, infórmese el mismo oportunamente a las partes y sus apoderados.

Para los fines pertinentes, incorpórese al proceso la información allegada por el curador ad litem del menor Juan Karlos Luna Vanegas, junto con la incapacidad médica otorgada del 26 de octubre de 2020 al 24 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante:	Nelson Emigidio Rojas T.
Demandado:	Mary Sodeth Hernández Hernández
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00108 00
Asunto:	Auto rechaza demanda

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se,

DISPONE:

Primero.- Se **RECHAZA** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento de manera total a lo ordenado en el auto admisorio, por cuanto insiste en que se tenga en cuenta la medida cautelar solicitada sobre bienes propios del demandante.

Segundo.- Se ordena la devolución de la demanda, con sus anexos de manera digital, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 37 del 10 de diciembre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
- SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Eduardo Cruz López
Demandado:	Dora Alicia Gutiérrez Melo
Radicación	506893184001-2020-00109-00
Asunto:	Rechaza demanda

SE RECHAZA la presente demanda teniendo en cuenta que la parte demandante no la subsanó dentro del término otorgado como se indicó en auto del 19 de noviembre del año en curso (Art. 90 Código General del Proceso). Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el **ARCHIVO** definitivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zomida E.

San Martín, 11 de diciembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 37

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Gloria Yaneth España Tovar
Demandado:	Juan Carlos Paredes Martínez
Radicación	506893184001-2020-00112-00
Asunto:	Rechaza demanda

SE RECHAZA la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, teniendo en cuenta que la parte demandante no la subsanó dentro del término otorgado como se indicó en auto del 19 de noviembre del año en curso (Art. 90 Código General del Proceso). Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el **ARCHIVO** definitivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Z. J. J. E

San Martín, 11 de diciembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 37

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante:	Rober Erney Ramírez García
Demandado:	Sandra Liliána Zambrano Cruz
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00121 00
Asunto:	Auto inadmite demanda

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se declara inadmisibile la presente demanda para que a más tardar en cinco (05) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que los hechos de la demanda son la base de las pretensiones, debe precisarse si los extremos sobre los cuales se concilió la existencia se la unión marital de hecho del asunto de la referencia van del 15 de agosto de 2006 al 10 de mayo de 2010, o por el contrario van del 15 de agosto de 2006 al 30 de septiembre de 2013; ya que de ser corresponder a este último extremo temporal, el acta de conciliación que se adjunta a la demanda resulta insuficiente para efectos de liquidar la sociedad patrimonial; por ende, deberá aportar la conciliación que abarque la misma.
2. acredite la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decreto 806 artículo 6º, inc. 4º).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Yelixa Hernández Gallo
Demandado:	Holwer Frisneda Fernández
Radicación	506893184001-2020-00110-00
Asunto:	Notificar por correo electrónico- autoriza pago cuota de alimentos

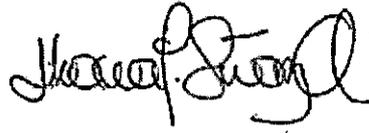
De acuerdo a lo indicado por el demandado en escrito enviado por correo electrónico, observa el despacho que aunque manifiesta conocer el oficio 0748 que ordenó el embargo, no indica que tiene conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra; por tal razón el despacho en aras de salvaguardar el debido proceso, y teniendo en cuenta que en su escrito da a conocer su correo electrónico personal, el despacho en aplicación de lo indicado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806, dispone que por secretaría se notifique por correo electrónico al demandado, remitiendo en este caso, copia de la demanda y sus anexos, habida cuenta que no obra constancia que la parte demandante haya efectuado el envío de la demanda a la dirección física del demandado, también se enviará copia del auto que libró mandamiento de pago, fechado el 19 de noviembre de 2020; advirtiendo al notificado, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

A su vez, se dispone que por secretaría se informe además al demandado, la manera en que debe consultar el estado y movimientos del proceso.

Téngase en cuenta la dirección física, de correo electrónico y celular informadas por el demandado, para los fines pertinentes.

De otro lado, se tiene que en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado fueron consignados los depósitos 445350000008824 y 445350000008825, de los cuales uno corresponde a cuota alimentaria y el otro a embargo respectivamente, el despacho autoriza por ahora, el pago de los depósitos judiciales **que correspondan a cuota alimentaria y que se consignen en la cuenta del juzgado para este proceso, en favor de la señora YELIXA HERNÁNDEZ GALLO.** Una vez realizada la autorización electrónica del pago, se informará por celular o correo electrónico a la demandada, para que se acerque al Banco Agrario para su cobro.

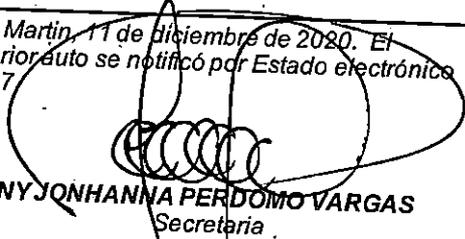
NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

23/12/20

San Martín, 11 de diciembre de 2020. El
anterior auto se notificó por Estado electrónico
N° 37



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria